



GRUPO PARLAMENTARIO RENOVACIÓN POPULAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



PROYECTO DE LEY PARA LA
DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN
AMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS

Los congresistas de la República, integrantes del grupo parlamentario **RENOVACIÓN POPULAR**, por iniciativa del Congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE DENUNCIA DE LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene como objeto la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por el Perú el 28 de julio de 1978.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad salvaguardar la soberanía e independencia del Estado peruano, en cumplimiento del artículo 43° de la Constitución Política.

Artículo 3.- Denuncia del Tratado

El presidente de la República, en el plazo de 30 días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ley, presenta ante el Congreso de la República el instrumento de denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos para su aprobación por el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 57° de la Constitución.

En caso de que el presidente de la República desestime la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos, remite al Congreso de la República un Informe sobre las razones que le asisten para considerar que es inoportuna e inconveniente la denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículo 4.- Aprobación de la denuncia por el Congreso

La denuncia de la Convención Americana de Derechos Humanos, se somete a votación para su aprobación o rechazo, en la segunda legislatura ordinaria subsiguiente a la presentación efectuada por el presidente de la República.

Artículo 5°: Vigencia de la Ley

La presente Ley rige y entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Lima, 17 de abril de 2023



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 13:14:38-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 12:23:15-0500



Firmado digitalmente por:
MONTOYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/05/2023 12:23:36-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

.1. ANTECEDENTES

La vinculación del Perú con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, tiene una serie de acontecimientos claves que se describen en la cronología siguiente:

- **1978, 28 de julio:** El Perú deposita en la Secretaría General de la OEA el instrumento de ratificación de la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH), de conformidad con la décimo sexta disposición transitoria de la Constitución de 1979.¹
- **1981, 21 de enero:** El Perú presentó ante la Secretaría General de la OEA el instrumento de reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por plazo indeterminado y bajo condición de reciprocidad (LA CORTE).²
- **1999, 30 de mayo:** LA CORTE dicta sentencia en el caso Castillo Petruzzi y declara que es nulo el proceso seguido en su contra y halla responsable al Estado peruano de violaciones a la CADH.³
- **1999, 14 de junio:** La Corte Suprema declara inejecutable la sentencia de reparaciones expedida por LA CORTE en el caso Loayza Tamayo.⁴
- **1999, 7 de julio:** El Congreso de la República aprueba por 66 votos a favor, 33 en contra y una abstención el proyecto de ley impulsado por el Presidente Alberto Fujimori mediante el cual se decide el retiro, con efecto inmediato, del reconocimiento de la competencia contenciosa de LA CORTE.⁵

1.2. EL RETIRO DE LA COMPETENCIA CONTENCIOSA DE LA CORTE IDH:

Ningún artículo de la CADH contempla la figura del retiro del reconocimiento de la competencia contenciosa de LA CORTE. La CADH solo prevé la aceptación de la competencia de LA CORTE y la denuncia total de la CADH.

De ahí que frente al dilema presentado por el gobierno del Expresidente Alberto Fujimori, LA CORTE interpretó que la única alternativa de los Estados para desvincularse de su

¹ https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos_firmas.htm#:~:text=El%20Gobierno%20del%20Per%C3%BA%2C%20con,Corte%20Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos.

² https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos_firmas.htm#:~:text=Per%C3%BA%3A,y%2062%20de%20la%20Convenci%C3%B3n.

³ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_52_esp.pdf

⁴ https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_60_esp.pdf

⁵

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/39c5efbc7d9ba08c05257ba3007a0fd3/0731e818d3829fc6052567a8001d2ac2?OpenDocument>



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2023 14:25:23-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2023 16:26:34-0500



Firmado digitalmente por:
CICCA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/05/2023 17:11:41-0500